



**madrid**  
**salud**

Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf18162

Informe:

**Documento de identificación en el transporte de  
residuos peligrosos.**

Informe de fecha 26/11/2018 modificado 09/10/2023

**INFORME****FECHA:** 09.10.2023

<b>Número</b>	
Inf18162	
<b>Asunto:</b>	
Documento de identificación en el transporte de residuos peligrosos.	

**TEXTO CONSULTA**

*“Durante las inspecciones a Centros Veterinarios, al solicitar la documentación acreditativa de la adecuada gestión de la retirada de los residuos peligrosos, en algunos entregan un documento en el que figura como base legal del documento el Art 36 R.D. 833 /1988. (DEROGADO).*

*He comprobado que en estos documentos entregados se dan tres situaciones:*

- 1. Este documento, en ocasiones no viene cumplimentado el apartado B DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL DESTINATARIO por lo que considero que no se puede garantizar que han sido retirados.*
- 2. Otros centros veterinarios, entregan junto al documento sin firmar la recepción, un documento tipo albarán, en el que solo figura que ha sido retirado el residuo, no figura que ha sido aceptado por el destinatario.*
- 3. Entregan el documento con el apartado B completado, pero al preguntar cuando se devuelven firmados, informan que es firmado y sellado en el momento de la retirada por el transportista, no por el receptor destinatario del residuo.*

*Según el protocolo técnico “CENTROS VETERINARIOS” en el punto 4 dice “.....y los correspondientes documentos de control de retirada de los mismos (art 20 del Decreto 83/1999 de la Comunidad de Madrid”. Este artículo dice literalmente:*

*“3. La cesión de los residuos por parte de los productores a los gestores autorizados se formalizará mediante los correspondientes documentos de control”.*

*Según consta en la WEB de la Comunidad de Madrid, la legislación aplicable en el traslado de residuos peligrosos es el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.*

*“Artículo 3. Requisitos generales de los traslados.*

- 1. Son requisitos aplicables a todos los traslados de residuos regulados en este Real Decreto, los siguientes:*
  - b) Que los residuos vayan acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino”.*

“Artículo 6 Documento de identificación.

1. *Antes de iniciar un traslado de residuos el operador cumplimentará el documento de identificación, con el contenido del anexo I, que entregará al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado. Los documentos de identificación serán coherentes con las previsiones del contrato de tratamiento.*
3. *El destinatario dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento. El documento de identificación recibido por el operador permitirá la acreditación documental de la entrega de residuos prevista en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio”.*

Ruego informe:

1. *Cuál es la legislación aplicable a pequeños productores de residuos peligrosos (CENTROS VETERINARIOS) el Decreto 83/1999 de la Comunidad de Madrid o el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.*
2. *Si las infracciones y sanciones se deben llevar de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio.*
3. *Contenido del «documento de identificación», o el «documento de control».*
4. *Si el destinatario debe remitir al operador productor del residuo el «documento de identificación» o el «documento de control» antes de un mes, indicando la aceptación del residuo mediante firma y fecha de recepción o puede sellarlo y firmarlo en transportista”.*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

**Primero:**

El **Real Decreto 553/2020**, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del estado, se aplica también a los movimientos de residuos en el interior de la Comunidad de Madrid.

Se estructura en **tres capítulos**:

El *capítulo 1* determina el objeto, ámbito de aplicación, definiciones y enumera los requisitos generales de los traslados de los residuos, como son:

- **«Contrato de tratamiento de residuos»:** el acuerdo entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados, y en el que se establece, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario.

- **“Documento de identificación”**: el documento que identifica y acompaña al residuo durante su traslado. Su contenido será el establecido en los anexos I y III. Permite conocer en todo momento el tipo de residuo, su origen y destino, el operador del traslado, los datos del transportista y cualquier otra circunstancia inherente al movimiento de los residuos. Posee, por tanto, un papel esencial para la adecuada trazabilidad y para facilitar a las administraciones sus funciones de control, vigilancia e inspección.
- **“Notificación previa”**: a la que se someten determinados tipos de traslados por la naturaleza de los residuos o por el tratamiento al que se someterán (aplicable exclusivamente a los traslados de residuos destinados a la eliminación y a los traslados de residuos domésticos mezclados código LER 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), **residuos peligrosos** y los que reglamentariamente se determinen, cuando se destinen, en los tres supuestos, a valorización).

El *capítulo 2* desarrolla los requisitos comunes a todos los traslados, es decir el contrato de tratamiento y el documento de identificación.

El *capítulo 3* desarrolla el requisito adicional de “notificación previa de traslado” por lo que determinados traslados deben ser previamente puestos en conocimiento de los órganos competentes de las comunidades autónomas afectadas.

El **Real Decreto 553/2020** se refiere a los **traslados de residuos**, sin distinguir entre residuos peligrosos y no peligrosos, aunque para estos últimos refiera condiciones específicas. Por ello los centros veterinarios observarán lo dispuesto en él, en el caso de que tengan que gestionar el traslado de sus residuos.

El Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 1 que el objeto de Decreto es:

*“el establecimiento de los requisitos mínimos exigibles en la producción y gestión de los residuos biosanitarios y los residuos citotóxicos, a fin de prevenir los riesgos que dichas actividades generan, tanto para el medio ambiente, especialmente en lo relativo al aire, aguas y suelo, como para las personas directamente expuestas a los residuos”*

Y define en su artículo 2.2:

*“a. Residuos sanitarios: Todos los residuos, cualquiera que sea su estado, generados en **centros sanitarios**, incluidos los envases y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.*

*b. **Centro sanitario**: Cualquier instalación o establecimiento en el que, de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna de las siguientes actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario:*

- *Asistencia sanitaria al paciente*
- *Análisis, investigación o docencia*

- *Obtención o manipulación de productos biológicos*
- *Medicina preventiva*
- *Asistencia veterinaria*

.....

Los residuos sanitarios se clasifican en:

a) **Clase I o Residuos Generales:** Residuos sin ningún tipo de contaminación específica, que no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios.

Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Esta Clase incluye también los residuos de jardinería, mobiliario y, en general, todos los residuos que tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

b) **Clase II o Residuos Biosanitarios Asimilables a Urbanos:** Todo residuo biosanitario que no pertenezca a ninguno de los Grupos de residuos biosanitarios definidos en el Anexo Primero, es decir, que no se clasifique como Residuo Biosanitario Especial o de Clase III.

Incluye residuos tales como filtros de diálisis, tubuladuras, sondas, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes cuyo riesgo de infección está limitado al interior de los centros sanitarios.

c) **Clase III o Residuos Biosanitarios Especiales:** En esta Clase se incluyen todos los residuos que pertenezcan a alguno de los Grupos de residuos biosanitarios definidos en el Anexo Primero del Decreto 83/1999, que en un centro veterinario serían, fundamentalmente:

....

- Grupo 5: Residuos punzantes o cortantes: Todo instrumento u objeto utilizado en la actividad sanitaria, con independencia de su origen, que tenga esquinas, bordes o salientes capaces de cortar o pinchar, incluyendo, sin carácter limitativo:
  - Aguja hipodérmica, hojas de bisturí, lancetas, capilares, portaobjetos, cubreobjetos, pipetas Pasteur y similares.
  - Artículos de cristal, rotos, si han estado en contacto con productos biológicos.

...

d) **Clase IV**, constituida por cadáveres y restos humanos de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas.

e) **Clase V o Residuos Químicos**: Residuos caracterizados como peligrosos por su contaminación química, excepto los residuos biosanitarios especiales y residuos citotóxicos.

f) **Clase VI o Residuos Citotóxicos**: Residuos compuestos por restos de medicamentos citotóxicos y todo material que haya estado en contacto con ellos, que presentan riesgos carcinogénicos, mutagénicos o teratogénicos, tanto en el interior como en el exterior de los centros sanitarios.

Se entiende por medicamentos citotóxicos, según la Orden de la Consejería de Salud de 22 de abril de 1992, los medicamentos citostáticos, así como aquellos otros cuyo manejo inadecuado implique riesgo para la salud del personal manipulador.

g) **Clase VII o Residuos Radiactivos**: Residuos contaminados por sustancias radiactivas, cuya eliminación es competencia exclusiva de la "Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima" (ENRESA).

Los centros veterinarios **son considerados productores de residuos sanitarios (biosanitarios o citotóxicos)** y en tal caso, atenderán a lo dispuesto en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid. El régimen de traslado de residuos entre comunidades autónomas, regulado por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado, **se aplica también a los movimientos de residuos en el interior de la Comunidad de Madrid.**

### Segundo:

Por lo que respecta a la segunda cuestión expuesta, las infracciones y sanciones en esta materia son competencia de las Consejerías de Medio Ambiente de cada Comunidad Autónoma, en el caso de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. (Artículo 12, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio).

### Tercero:

En referencia al contenido del "**documento de identificación con notificación previa**", en el anexo I del Real Decreto 553/2020 se encuentran de forma detallada los datos que se requieren.

En el ámbito de la transformación digital, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha desarrollado el Sistema de Información de Residuos (e-SIR) que permite recibir los documentos de traslados, distribuir la información entre las comunidades autónomas afectadas y disponer de un repositorio de documentos de traslados.

Se significa que en la Disposición Adicional Primera del citado **Real Decreto 553/2020**, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del estado establece que las comunidades autónomas deberán optar por que la tramitación electrónica del procedimiento de traslados se realice a través del procedimiento habilitado por el Ministerio o a través del procedimiento establecido en la sede electrónica de su gobierno autonómico, **optando la Comunidad de Madrid por utilizar el procedimiento del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD)**.

El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) desarrolló un procedimiento para la remisión de la Notificación Previa y de los Documentos de Identificación por parte del operador del traslado, así como para la aceptación o rechazo de los residuos por parte del gestor de destino, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio que es obligatorio desde el 1 de septiembre de 2021.

Se recuerda que el **procedimiento electrónico solo es necesario para los traslados de residuos sujetos a Notificación Previa**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio. Concretamente:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

El **Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid** fue desarrollado para permitir la presentación telemática de la documentación relativa al traslado de residuos peligrosos, en concreto los documentos de identificación (antiguos documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos, en adelante DCS) en formato E3L 2.3. La modificación de la normativa relativa al traslado de residuos dejó obsoleto este formato pasando a la obligación de usar el **lenguaje E3L 3.3** para operadores y administraciones públicas.

En definitiva, en la actualidad la presentación de la documentación relativa al traslado de residuos (**notificaciones de traslado y documentos de identificación**) se debe realizar a **través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (plataforma ESIR)**.

Una vez superado el plazo de remisión de los documentos correspondientes a traslados que se hubieran efectuado antes de la fecha de utilización obligatoria del lenguaje E3L 3.3 para operadores y administraciones públicas y subsanadas las deficiencias iniciales inherentes a la implantación del nuevo método, se estableció el día 01/10/2022 como fecha límite para presentar documentos de identificación de traslados a través del Sistema de Información de la Comunidad de Madrid, por lo que los movimientos comunicados desde dicha fecha se deben gestionar completamente desde la plataforma ESIR.

Los modelos de Documentos de Identificación y de Notificación Previa que se muestran en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD) son:

### DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS

(Artículo 6 del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/06/2020)

Documento de Identificación nº

DATOS GENERALES DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	
Notificación previa (NT) nº	
Fecha inicio de traslado	

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO			
NIF	Razón social/Nombre		
NIMA	Nº inscripción	Tipo Operador Traslado	
Dirección			C.P.
Municipio	Provincia		
Teléfono	Correo electrónico		

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO			
Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado:			
NIF	Razón social/Nombre		
NIMA	Nº inscripción	Tipo centro Productor	
Actividad económica			
Dirección			C.P.
Municipio	Provincia		
Teléfono	Correo electrónico		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos			
NIF	Razón social/Nombre		
NIMA	Nº inscripción		
Dirección			C.P.
Municipio	Provincia		
Teléfono	Correo electrónico		

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO			
Información de la instalación de destino			
NIF	Razón social/Nombre		
NIMA	Nº inscripción	Tipo centro gestor	
Dirección			C.P.
Municipio	Provincia		
Teléfono	Correo electrónico		

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino			
NIF	Razón social/Nombre		
NIMA	Nº inscripción		
Dirección			C.P.
Municipio	Provincia		
Teléfono	Correo electrónico		





### NOTIFICACIÓN PREVIA DE TRASLADO

(Artículo 8 del R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. B.O.E. nº 171 del 19/06/2020)

Notificación previa nº

DATOS GENERALES NOTIFICACIÓN PREVIA	
Tipo de notificación	Individual <input type="checkbox"/> Múltiple <input type="checkbox"/>
Fecha prevista 1º traslado e inicio de validez	Fecha de fin de validez
Frecuencia con que se realizarán los traslados	
Documento de identificación rechazado anterior	
Situación de emergencia <input type="checkbox"/>	Motivo de emergencia

INFORMACIÓN RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO	
NIF	Razón social/Nombre
NIMA	Nº inscripción
Dirección	C.P.
Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico

INFORMACIÓN RELATIVA AL ORIGEN DEL TRASLADO	
Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado	
NIF	Razón social/Nombre
NIMA	Nº inscripción
Actividad económica	Tipo centro Productor
Dirección	C.P.
Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos	
NIF	Razón social/Nombre
NIMA	Nº inscripción
Dirección	C.P.
Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico

INFORMACIÓN RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO	
Información de la instalación de destino	
NIF	Razón social/Nombre
NIMA	Nº inscripción
Dirección	C.P.
Municipio	Provincia:
Teléfono	Correo electrónico

Información de la empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en la instalación de destino	
NIF	Razón social/Nombre
NIMA	Nº inscripción
Dirección	C.P.
Municipio	Provincia
Teléfono	Correo electrónico

**Cuarto:**

El artículo 2 del Real Decreto 553/2020 define:

“a) «Operador del traslado»: la persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:

1.º El productor inicial del residuo.

...

3.º El gestor de un almacén de recogida en lugar de los productores iniciales de los residuos, cuando agrupa en un mismo vehículo, pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos para llevarlos a su almacén, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento. El gestor del almacén es también el operador de los traslados de residuos que se realizan desde el almacén a la instalación de tratamiento.

...”

De manera análoga al texto de la consulta, el artículo 6.2 del Real Decreto 553/2020:

En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el documento de identificación en los términos del anexo I (apartados 1 a 9 del anexo del Real Decreto 553/2020) y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento. A continuación, el operador lo presentará, antes de iniciarse el traslado, a la comunidad autónoma de origen, que lo remitirá a «eSIR» para incorporarlo al repositorio de traslados. El operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma de destino y al gestor de la instalación de destino.

Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmado por el gestor de esa instalación, en el que se hará constar la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El transportista incorporará esta información a su archivo cronológico y conservará la copia del documento de identificación durante, al menos, tres años.

El gestor de la instalación de destino dispondrá, como máximo, de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación.

El operador del traslado y el gestor que interviene en el traslado incorporarán la información a su archivo cronológico y conservarán una copia del documento de identificación en el que conste la entrega y la aceptación de los residuos, durante, al menos, tres años.

No obstante, se significa que debe existir un **“contrato de tratamiento”** un acuerdo entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados, y en el que se establece, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario y que supone la garantía de que los residuos solamente se trasladarán si se destinan a una planta de tratamiento en la que serán tratados. **Una vez tratado los residuos debe enviarse al productor un certificado de destrucción de los mismos.**

Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

## CONCLUSIONES

1.- Los centros veterinarios cumplirán con lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del estado y con lo establecido en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

2.- Las infracciones y sanciones en esta materia son competencia de las Consejerías de Medio Ambiente de cada Comunidad Autónoma, en este caso de la Comunidad de Madrid (Artículo 12, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

3.- El contenido del “documento de identificación con notificación previa” que acompaña e identifica a los residuos en su traslado queda recogido en el ANEXO I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.